CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E- 2024- 195373 IUC - I-2024- 3537392

Fecha de Radicación: 18 - Marzo – 2024

Fecha de Reparto: 18 -Marzo de 2024

Convocante(s): INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SANJOSÉ DE GERONA, entidad con domicilio en Cali CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, identificada con el NIT. 890301430-5, y representada legalmente por la señora USDELLY ALZATE VARELA

Convocada(s): SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Santiago de Cali, hoy quince **(15) de mayo de 2024**, siendo las **11:30 (a.m),** procede el despacho de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Viviana Eugenia Agredo Chicangana a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta). comparece el (la) abogado (a): **JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ** , identificado con la C.C. No. **1.088.310.060**., Tarjeta Profesional No. **399.063** del C. S. de la Judicatura, de quien se aportó sustitución de poder conferido por el apoderado principal: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19395114** con tarjeta profesional No. **391116,** proferida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) de la parte convocante, a quien se había reconocido personería jurídica como apoderado de la parte convocante por medio de auto de fecha **21 de marzo de 2024;** comparece el (la) abogado (a): comparece el (la) abogado (a):**TOMAS JULIAN MALDONADO GÓMEZ** , identificado(a) con la cédula

de ciudadanía número **1.140.815.230** titular de la tarjeta profesional número **208427**, proferida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) de la parte convocada: **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** de conformidad con el poder conferido por medio de poder General conferido por medio de Escritura Pública No 439 de fecha 9 de abril de 2024, de la Notaría 4 de Bogotá. D.C.,se reconoce personería jurídica a la apoderado(a) de la parte convocada en los términos indicados en el poder y anexos aportado. El despacho deja constancia que mediante correos electrónicos de fechas: **1 de abril de 2024**, se informó a la Contraloría General de la Nación y a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. . Se allegó, por medio de escrito de fecha: **10 de mayo de 2024**, escrito donde la Contraloría General de la República expresa: *" La Contraloría General de la República recibió la citación a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial (Radicado E- 2024- 195373 IUC - I-2024-3537392); sobre la cual, conforme a lo establecido en el artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 (16de marzo) respecto a la "asistencia con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación", corresponde a uno de los mecanismos del Seguimiento Permanente a los recursos públicos (artículo 57 ibidem) en el marco del control concomitante y preventivo. Ahora bien, analizada la solicitud de citación, la Contraloría Delegada para el sector Salud prescinde de participar en la audiencia de conciliación presentando excusas de manera anticipada. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo113 de la ley 2220 de 2020 la CGR podrá emitir concepto de materializarse un acuerdo conciliatorio parcial o total entre las partes convocadas respecto a la afectación al patrimonio público de los recursos del sector o sistema de salud. Atentamente, EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO Contralor Delegado para el Sector Salud."*- La entidad: ANDJE, a la fecha, no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el(la) Procurador(a) judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta, en síntesis, que: *PRIMERA: Que, una vez surtido el trámite*

correspondiente, se DECLARE LA NULIDAD total de los siguientes actos administrativos proferidos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio identificado con SIAD No. 0910202200661: 1. Resolución 202372000000045-6 del 11 de enero de 2023, expedido por SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por la cual se ordenó la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Clínica Nuestra señora de los Remedios. 2. Resolución No. 2023700010013165-6 del 15 de noviembre de 2023, expedido por SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria en contra de la Clínica Nuestra señora de los Remedios. 3. Demás actos administrativos que los integren aclaren, adicionen, modifiquen, les sean accesorios, consecuentes o subsiguientes; proferidos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio identificado con SIAD No. 0910202200661. SEGUNDA: Que además de declarados nulos los actos administrativos descritos, se DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO al que haya lugar, incluyendo el pago de toda suma de dinero que se hubiese cancelado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos, en concreto de lo siguiente: 1. Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada al pago con MULTA de TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV. TERCERA: Ruego se ordene a la demandada a restituir la totalidad de los valores que mí representada haya pagado, desembolsado o cancelado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia. CUARTA: PAGAR al INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) que hubiera pagado mi representada, en razón a los actos administrativos que se demandan. Dichos réditos deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. CUARTA SUBSIDIARIA: En subsidio de la pretensión anterior, se CONDENE a LA NACIÓNSUPERSALUD-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a pagar a mi representada las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, debidamente indexadas. QUINTA: Prevenir a las demandadas para que den estricto cumplimiento a la sentencia que ese profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes dela Ley 1437 de 2011. SEXTA: Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.FÓRMULA DE ARREGLO PROPUESTA POR INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS. En atención a lo consagrado en la Ley 2220 de 2022, procedo a proponer la siguiente fórmula de arreglo: PRIMERO: Que la SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE SALUD, en virtud de la facultad consagrada en los artículos 93 y siguientes del CPACA, se sirva revocar los siguientes actos administrativos: 1. Resolución 202372000000045-6 del 11 de enero de 2023, expedido por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por la cual se ordenó la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Clínica Nuestra señora de los Remedios. 2. Resolución No. 2023700010013165-6 del 15 de noviembre de 2023, Expedido por SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria en contra de la Clínica Nuestra señora de los Remedios. Cualquier otro acto administrativo que los complemente, aclare, adicione, modifique, sea accesorio, consecuente o subsiguiente, proferidos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio SIAD 0910202200661. Consulta el Despacho si se ratifica en las pretensiones: si.A continuación, se concede el uso de la palabra al(la) apoderado(a) de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, presenta, en síntesis, se hace lectura por el apoderado presente: *CONSTANCIA SECRETARIAL La suscrita secretaria técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud hace constar que en Acta No. 448 de la sesión extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2024, se sometió a consideración del citado Comité, el estudio de las pretensiones presentadas por el Instituto de Religiosas de San José de Gerona - Clínica Nuestra Señora de los Remedios. Que en la citada sesión el Comité de Conciliación, los miembros del Comité deciden por unanimidad no acoger la recomendación del apoderado y en su lugar, proponer en la audiencia de conciliación extrajudicial la siguiente fórmula conciliatoria: "El comité de Conciliación por unanimidad de votos propone como formula conciliatoria la revocación de la Resolución 2023720000000045-6 del 11 de enero de 2023 mediante la cual se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio contra Clínica Nuestra de los Remedios y la Resolución 2023700010013165-6 del 15 de Noviembre de 2023, por medio de la cual se resolvió la investigación administrativa sancionatoria en contra de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios, al no constatarse la notificación personal de los actos administrativos citados, conforme lo establece el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la devolución del valor pagado por el convocante, debidamente indexado y los intereses moratorios de la suma pagada por el convocante, calculados a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago por parte de la entidad. El comité de conciliación decide no conciliar sobre las costas procesales, ni agencias en derecho." Por lo anterior se indica al apoderado, asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial con la fórmula*

conciliatoria antes descrita. Se expide a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), con destino a la Procuraduría 60 Judicial I Para Asuntos Administrativos, Radicado: IUS E2024- 195373 IUC - I-2024- 3537392 ADRIANA MORENO" Se corre traslado de la anterior decisión al apoderado de la parte convocante: Escuchada y atendida con la venia del Despacho pido 5 minutos para comunicarme con el Comité de la clínica. Despacho: Pone de presente el Despacho que, si bien se presenta propuesta de conciliación, no se atiende la exigencia de la **ley 2220 de 2022, en su artículo 109**, numeral 6 que precisa: *" 6. Si la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, también se indicará y justificará en el acta cuál o cuáles de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o normas que lo sustituyan, sirven de fundamento al acuerdo e, igualmente, se precisará si con ocasión del acuerdo celebrado se produce la revocatoria total o parcial del mismo."* **Despacho:** consulta al apoderado parte convocada si es posible que el acta se ajuste con respecto a este aspecto. Responde apoderado: Si ya se está en ello. **Despacho**: dado que se requiere hacer la corrección de rigor, solicito que se suspenda y aplace hasta la hora 2:45 pm de este mismo día. Traslado partes: de acuerdo, ambos. Termina: 11:46 a.m.En la hora 2:45 p.m. dando reanudación a la audiencia teniendo en cuenta que el Despacho presenta observaciones sobre el contenido de la formula de arreglo expresada en el Acta del Comité, conforme a la Certificación aportada en el sentido de no expresarse de manera clara el valor exacto que se reconocería; no hay precisión de los intereses en cuanto a los plazos, adicionalmente no hay término fijado para hacer el pago o reintegro de valores. Adicionalmente, dado que no se estudió ni definió por el Comité sobre el cumplimiento del artículo 109 de la ley 2220 de 2022; como tampoco se expresa en dicho acuerdo cual, o cuales, son las causales definidas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, que sirvieron de fundamentos de la revocatoria directa de los actos administrativos emitidos por la superintendencia; finalmente, dado que la fórmula de arreglo presentada por la Superintendencia precisa que: *" (…) la devolución del valor pagado por el convocante, debidamente indexado y los intereses moratorios de la suma pagada por el convocante, calculados a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago por parte de la entidad* (…)"Sin que en el expediente obre prueba alguna de haberse pagado el valor de la multa impuesta en los términos del parágrafo del artículo primero de la Resolución No : "2023700010013165-6 DE 15 – 11 – 2023 *POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACION ADMINSTRATIVA SANCIONATORIA EN CONTRA DE LA CLÍNICA NUESTRA*

SEÑORA DE LOS REMEDIOS", que expreso: *" PARÁGRAFO: ESTABLECER que el valor de la multa impuesta a la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS deberá ser consignada en la cuenta de Bancolombia con numero reservado, para lo cual la entidad sancionada debe acceder a través del siguiente enlace https://checkout.wompi.co/l/kGbngD, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Copia del respectivo comprobante de pago deberá enviarse a la Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la realización del pago."*Se pone de presente la necesidad de atender los anteriores considerandos. El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada: Se hablo con la secretaria técnica y que cualquier cambio se somete al Comité de Conciliación, el comité se reúne el día 24 de mayo de 2024, se envía hoy lo que se considere en esta audiencia, ya el Despacho fijará fecha. Retoma el Despacho lo que se había conversado con el apoderado, con respecto a las observaciones antes escritas. Concede el uso de la palabra a la parte convocante: una vez dialogada con mi representada esta de acuerdo con lo propuesto por la superintendencia, un punto a tener en cuenta por la convocada: que se ponga a consideración del Comité que se ponga tiempo para el pago del dinero pagado. Accedemos a la propuesta conciliatoria, se tenga en cuenta la suma por intereses y que se fije fecha para el pago. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Como quiera que las partes convocada y convocante están de acuerdo en la solicitud de suspensión de la diligencia **y** en tanto que esta Agencia del Ministerio Público advierte que existe ánimo conciliatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2220 de 2022, que establece: *"Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio.* Por lo expuesto, el despacho en ejercicio de la facultad otorgada en el numeral 10 del artículo 98 de la Ley 2220 de 2022 accede a la solicitud y **dispone: Primero**: Suspender la presente audiencia de conciliación, conforme lo señalado en el artículo y 111 de la Ley 2220 de 2022. **Segundo**: Fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia de conciliación bajo la modalidad **o no** presencial el día **12 de junio de 2024**, a las **2:00. pm**, **la cual se realiza a través de MICROSOFT TEMAS cuyo link se remitirá a los correos electrónicos suministrados por las partes**. **Tercero**: Las partes convocante y convocada quedan notificadas en estrados Sin manifestación alguna de las partes. Parte convocante: De acuerdo con lo expuesto no obstante presento con la observación: Lo que ya pagaron mas intereses a fecha de hoy, indexado, con pago inmediato una vez el juez apruebe la conciliación. se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las: **2:50 p.m.** ***Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.*** Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT

TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las **2:55 p.m.**

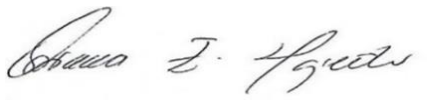

Firmado digitalmente por viviana eugenia agredo chicangana
Fecha: 2024.05.15 15:03:40 -05'00'

VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo